

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0135/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028612

ANTECEDENTES

I. El 18 de junio de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100028612:

"Solicito las copias fotostáticas de los informes, resolutivos, clausuras, suspensiones sanciones o cualquier otro documento oficial que haya resultado de las diligencias hechas por la delegación quintanarroense de la Profepa durante los años 2010, 2011 y hasta el 15 de junio del 2012." (Sic).

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 22 de junio de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal. Es importante señalar que en dicha Ley también se encuentra contemplado el procedimiento de denuncia popular, por lo que le sugerimos consultarla.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Mientras que la persecución de las conductas que puedan tipificarse como DELITOS corresponde por disposición de ley al Ministerio Público, así como ante quien se presentan las denuncias de tipo penal, tratándose de delitos del orden federal como los ambientales, a la Procuraduría General de la República, por lo que en vía de orientación, le sugerimos acudir ante dicha instancia para allegarse de información sobre la materia.

Bajo ese contexto y con la finalidad de iniciar la búsqueda de la información que requiere, le solicitamos se sirva precisar dentro de las facultades que tiene conferidas esta Procuraduría, si requiere la estadística sobre denuncias populares.

III.- Con fecha 26 de junio del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"Solicito las copias fotostáticas de los procedimientos administrativos por violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y copias fotostáticas de los procedimientos de denuncia popular por violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo haya hecho en el municipio de Solidaridad durante los años 2010, 2011 y hasta el 15 de junio del 2012.

Incluir los resolutivos que haya emitido la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo." (Sic).

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

V. Mediante oficio PFFPA/29.1/10C.17.1/1678/2012, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 70 fracción III y IV de su Reglamento, me permito comunicarle que de la búsqueda realizada en esta Delegación se desprende la siguiente **información pública**:

Q
M



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0135/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028612

Ahora bien me permito informarle que los expedientes referidos pueden ser puestos a disposición del solicitante en versión pública, debiéndose testar los datos personales, quedando de la siguiente forma:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE FOJAS
PFFPA/29.3/2C.27.5/0144-10	189
PFFPA/29.3/2C.27.5/0151-10	111
PFFPA/29.3/2C.27.5/0026-11	108
PFFPA/29.3/2C.27.5/0031-11	56
PFFPA/29.3/2C.27.5/0106-11	940
PFFPA/29.3/2C.27.5/0134-11	49
PFFPA/29.3/2C.27.5/0147-11	160
PFFPA/29.3/2C.27.5/0182-11	292
PFFPA/29.7/2C.28.2/0032-10	20

Ahora bien atendiendo al principio de máxima publicidad, es importante señalar que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo adicionalmente, cuenta con los siguientes expedientes que se encuentran en trámite y consecuentemente se considera como información reservada de manera temporal hasta que las causas que dieron origen a la reserva concluyan, en términos de lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dichos expedientes se encuentran desglosados de la siguiente manera:

NÚMERO DE EXPEDIENTE
PFFPA/29.3/2C.27.5/0150-11
PFFPA/29.3/2C.27.5/0004-12
PFFPA/29.3/2C.27.5/0015-12
PFFPA/29.3/2C.27.5/0016-12
PFFPA/29.3/2C.27.5/0017-10
PFFPA/29.3/2C.27.5/0182-10

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0135/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028612

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la reserva de los expedientes antes enlistados, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en los Artículos 13 fracción V y 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



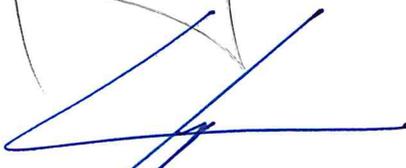
RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0135/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028612

CUARTO - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información